



CUT: 198453-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0138-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH

Chulucanas, 19 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente administrativo con CUT 198453-2022, seguido por Writkwok Calle García, sobre el procedimiento de Extinción y Otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio del titular, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derecho de uso de agua;

Que, el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa de Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, el numeral 70.1) del artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgados por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, acuerdo a lo establecido en la única disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, establece que es facultad de las Administraciones Locales de Agua, otorgar licencia de uso de agua por cambio del titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantenga las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio;

Que, en el numeral 3) del artículo 86° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que es un deber de las autoridades encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierte cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, el área técnica de esta Administración, mediante Informe Técnico N° 0081-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/LAJV, evalúa lo siguiente;

- Con solicitud S/N de fecha 07 de noviembre del 2022, el señor Writkwok Calle García, solicita a esta Administración Local del Agua la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio con UC 88272-A.
- Con notificación N° 0021-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.APH, de fecha 11 de noviembre del 2022, se notifica a el señor Writkwok Calle García las observaciones encontradas a su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, habiéndose recibo el escrito de fecha 17 de noviembre del 2022.
- De la evaluación del expediente presentado y de las observaciones se concluye que el señor Writkwok Calle García, en la solicitud primigenia solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio 88272-A, en la documentación presentada se incluye una ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA DE DOÑA GREGORIA GARCÍA ZAPATA, en donde, figura el señor Writkwok Calle García y otras cinco (05) personas, sus hermanos; que con las partidas de nacimiento se ha acreditado la vocación hereditaria de estos en condición de hijos. No obstante, el señor Writkwok Calle García, presenta la memoria descriptiva y el plano de ubicación del predio solicitado, el cual es un área parcial del predio con UC 88272; en tal sentido, se notificó al administrado subsanar las observaciones del expediente técnico donde debería presentar la documentación que acredite fehacientemente el área del predio agrícola solicitado, es decir, presentar la subdivisión del predio con UC 88272; sin embargo, el administrado no subsana las observaciones en el plazo establecido.
- En ese orden de ideas, se determina que es improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, esto se fundamenta en que no se presentó la documentación que acredite fehacientemente la propiedad del predio, específicamente la subdivisión parcial del mismo.

Que, estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Alto Piura, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Declarar, IMPROCEDENTE** la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio del titular del predio con Unidad Catastral N° 88272-A, presentada por el señor Writkwok Calle García, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°. - **Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recursos de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizado desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 3°. - **Notificar**, la presente resolución a el señor Writkwok Calle García, asimismo, se dispone la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAIME LUIS HUERTA LOZADA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA ALTO PIURA